

 <p>JUNTA DE ANDALUCIA</p>	Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (6410/00500/00000)
	SALIDA
	24/02/2021 11:21:37
	202111000005207

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA  
OFICINA CENTRAL DE REGISTRO

**ENTRADA 3720**  
**Fecha: 25/02/2021 08:47**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

**AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA**

Plaza de Al-Andalus, n.º 1  
29730 - Rincón de la Victoria  
(Málaga)

**Fecha:** 24 de febrero de 2021  
**Ref.:** SPM/raj  
**Asunto:** Rtdo. Resolución Tribunal 58/2021  
**Recurso Tribunal:** 232/2020

Se notifica que con fecha 18 de febrero de 2021, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía ha dictado la Resolución 58/2021, cuya copia se adjunta, por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **URBASER, S.A.** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de adjudicación del contrato denominado “Conservación y Mantenimiento de las zonas verdes públicas de Rincón de la Victoria” (Expte. 51/19), convocado por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga).

Asimismo se hace constar que la resolución remitida es copia auténtica del documento original que obra en este Tribunal.

LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Fdo: Susana Elena Palma Martos



C/ Castelar, 22 · 41001 Sevilla  
Telf.: 671 53 08 56 - 671 53 08 53 · Fax: 955 51 50 41  
comunicaciones\_tarcia@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	24/02/2021	PÁGINA 1/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm5M58KQDJB6NE5ACET3HNTLYJ5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Es copia auténtica de documento electrónico



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E50022E87C00C3T6S9B6H6B8 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	ENTRADA: 20213720
	SELLO ELECTRONICO AYTORINCONV-AYUNTAMIENTO RINCÓN DE LA VICTORIA - 25/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/02/2021 08:46:42 [-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA RC 2021 3720 - 25/02/2021 08:47	Fecha: 25/02/2021 Hora: 08:47 Und. reg:RC



Recurso 232/2020

Resolución 58/2020

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA  
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 18 de febrero de 2021

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **URBASER, S.A.** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de adjudicación del contrato denominado “Conservación y Mantenimiento de las zonas verdes públicas de Rincón de la Victoria” (Expte. 51/19), convocado por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga), este Tribunal, en sesión celebrada en el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 8 de noviembre de 2019, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europa el anuncio de licitación, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 6.936.564,24 euros.



FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	24/02/2021	PÁGINA 2/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm5M58KQDJB6NE5ACET3HNTLYJ5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E50022E87C00C3T6S9B6H6B8 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	ENTRADA: 20213720
	SELLO ELECTRONICO AYTORINCONV-AYUNTAMIENTO RINCÓN DE LA VICTORIA - 25/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/02/2021 08:46:42 [-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA RC 2021 3720 - 25/02/2021 08:47	Fecha: 25/02/2021 Hora: 08:47 Und. reg:RC



**SEGUNDO.** A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP

En dicho procedimiento presentaron ofertas varias empresas y entre ellas la entidad recurrente.

**TERCERO.** Con fecha 24 de julio de 2020, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria acordó la adjudicación del contrato referenciado a favor de la UTE INGENIERÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS, SAU. – ITUVAL, SL.

**CUARTO.** El 26 de agosto de 2020, tuvo entrada en el Registro electrónico de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad URBASER S.A. (en adelante URBASER) contra el citado Acuerdo de la Junta de Gobierno.

Del escrito se dio traslado al órgano de contratación mediante oficio de la Secretaría de este Tribunal de 26 de agosto, en el que se le reclamaba, igualmente, el expediente de contratación, el informe sobre el recurso y el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones.

**QUINTO.** Mediante escritos de 16 de octubre de 2020, se dio traslado del recurso a los interesados en el procedimiento concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para alegaciones, habiéndose recibido las presentadas por la UTE INGENIERÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS, S.A.U. – ITUVAL, S.L (en adelante UTE).

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.



FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	24/02/2021	PÁGINA 3/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm5M58KQDJB6NE5ACET3HNTLYJ5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E50022E87C00C3T6S9B6H6B8 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	ENTRADA: 20213720
	SELLO ELECTRONICO AYTORINCONV-AYUNTAMIENTO RINCÓN DE LA VICTORIA - 25/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/02/2021 08:46:42 [-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA RC 2021 3720 - 25/02/2021 08:47	Fecha: 25/02/2021 Hora: 08:47 Und. reg:RC



En el supuesto examinado, conforme a la documentación remitida a este Tribunal, el acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de adjudicación de una entidad local andaluza, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto del convenio, a tales efectos, formalizado el 5 de octubre de 2012 entre la entonces Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga), al amparo del artículo 10.3 del citado Decreto autonómico, en su redacción anterior al Decreto 120/2014, de 1 de agosto.

**SEGUNDO.** Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación.

**TERCERO.** El recurso se interpone contra la resolución de adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros y pretende celebrar un ente del sector público con la condición de Administración Pública, por lo que el recurso es procedente de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 c) de la LCSP.

**CUARTO.** En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 50.1 d) de la LCSP establece que « *El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

*d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento.»*

Por su parte, la citada disposición adicional decimoquinta en su apartado 1 establece que « *Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.*

*Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.»*



FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	24/02/2021	PÁGINA 4/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm5M8KQDJB6NE5ACET3HNTLYJ5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E50022E87C00C3T6S9B6H6B8 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	ENTRADA: 20213720
	SELLO ELECTRONICO AYTORINCONV-AYUNTAMIENTO RINCÓN DE LA VICTORIA - 25/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/02/2021 08:46:42 [-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA RC 2021 3720 - 25/02/2021 08:47	Fecha: 25/02/2021 Hora: 08:47 Und. reg:RC



En el supuesto analizado, consta que la notificación de la resolución impugnada fue remitida y publicada en el perfil de contratante el 6 de agosto de 2020, por lo que el recurso presentado en el registro electrónico de este Tribunal el 26 de agosto se ha interpuesto dentro del plazo legal.

**QUINTO.** Procede a continuación exponer los motivos del recurso. En este se denuncia la infracción del artículo 150 de la LCSP, al considerar que la adjudicataria del contrato no ha acreditado disponer efectivamente de los medios que se hubiera comprometido a adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, invocando lo dispuesto en la cláusulas 24, 36, 38, el Anexo I y Anexo IV del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP). En este sentido considera la recurrente que los pliegos requerían que el licitador propuesto como adjudicatario dispusiera efectivamente de los medios que se hubiera comprometido a adscribir a la ejecución del contrato según su propuesta. Añade que en los apartados del pliego de prescripciones técnicas (PPT) que se citan en el Anexo I por referencia a la exigencia de compromiso de adscripción, se identifica la maquinaria, medios auxiliares, herramientas, equipos de trabajo, instalaciones y medios personales mínimos y necesarios para la ejecución de los trabajos.

Alega que, ante el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación, lo que la adjudicataria aportó fue una simple declaración de intenciones de adscribir a la ejecución del contrato una relación de medios personales y materiales. En definitiva, considera que la UTE adjudicataria no ha aportado ningún elemento de prueba admitido en Derecho que garantice la disposición efectiva de los medios materiales, siendo una mera reiteración de su compromiso de adscripción. En este sentido, considera que debió acreditar la disposición de los medios materiales como si hizo con la nave almacén.

En consecuencia, considera que esa falta de acreditación implica una retirada injustificada de la oferta por este motivo, con cita de varias resoluciones de los órganos competentes para la resolución de recursos especiales en materiales de contratación, y alegando, a mayor abundamiento, que se trata de un incumplimiento que no es susceptible de subsanación.

El órgano de contratación en su informe al recurso se opone al mismo alegando que la adjudicataria aportó el compromiso de adscripción de medios personales y materiales para la ejecución del contrato conforme al Anexo V del PCAP. Añade que resultando adjudicataria, debía acreditar la disposición efectiva de los



FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	24/02/2021	PÁGINA 5/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm5M58KQDJB6NE5ACET3HNTLYJ5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E50022E87C00C3T6S9B6H6B8 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	ENTRADA: 20213720
	SELLO ELECTRONICO AYTORINCONV-AYUNTAMIENTO RINCÓN DE LA VICTORIA - 25/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/02/2021 08:46:42 [-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA RC 2021 3720 - 25/02/2021 08:47	Fecha: 25/02/2021 Hora: 08:47 Und. reg:RC



mencionados medios humanos y materiales, y que el problema surge cuando se ha de valorar de qué forma se acredita dicha disposición efectiva. Alega que dicha acreditación se encuentra recogida en su oferta técnica (sobre 2). En este documento, que tendrá carácter contractual en caso de que la adjudicación recurrida se haga efectiva, se recogen una serie de compromisos de la UTE adjudicataria, en relación con los medios personales y materiales, que conviene destacar:

Páginas 104 y 105 de la oferta (tomo 4), apartados C.1.1.4 y C.12: Síntesis de la caracterización de los perfiles y configuración de la plantilla del servicio.

Páginas 107 a 110 de la oferta (tomo 5): Compromisos de empresas externas para diversos servicios y alquiler de maquinaria.

Páginas 111 y siguientes: Estructura de mando y organizativa. Se relacionan con nombres y apellidos 10 cargos de mandos y organizativos adscritos al contrato, además de otros 4 que colaborarán según las necesidades. La media de experiencia de este personal es de, aproximadamente, 10 años. Y ello a pesar de que, según la posibilidad recogida en el artículo 76.1 de la LCSP, en el Anexo I al PCAP no se exige que se especifiquen los nombres y cualificación del personal responsable de ejecutar la prestación.

Páginas 117 y siguientes: Todos los vehículos y herramientas adscritos al servicio serán de nueva adquisición, a través de contratos de leasing.

Página 130: Medios técnicos de reserva, a menos de una hora del ámbito del servicio, propiedad de la UTE.

Páginas 136 a 148: (tomo 6) Instalaciones fijas, básicamente nave industrial ubicada en el municipio, descrita pormenorizadamente, constanding planos, fotografías, distribución prevista, plan de mantenimiento y conservación, compromiso de arrendamiento y documentación municipal sobre la propia nave industrial.

Adjunta al informe como anexos, los tomos 4, 5 y 6 de la oferta, donde constan los citados compromisos.

Alega igualmente que la UTE adjudicataria, como el resto de licitadores, por una parte suscribe un compromiso de adscripción de medios (sin relacionar los mismos) y por otra parte, en su oferta técnica, relaciona y concreta esos medios, los describe, los justifica, etc, añadiendo que esta oferta técnica, denominada "Proyecto específico del servicio", constituye el primer criterio subjetivo del procedimiento de licitación, puntuable con un máximo de 40 puntos.



FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	24/02/2021	PÁGINA 6/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm5M58KQDJB6NE5ACET3HNTLYJ5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E50022E87C00C3T6S9B6H6B8 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>		ENTRADA: 20213720
	SELLO ELECTRONICO AYTORINCONV-AYUNTAMIENTO RINCÓN DE LA VICTORIA - 25/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/02/2021 08:46:42 [-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA RC 2021 3720 - 25/02/2021 08:47		Fecha: 25/02/2021 Hora: 08:47 Und. reg:RC



Asimismo, según lo establecido en la cláusula 38.7 del PCAP (página 31), en caso de adjudicarse el contrato a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor.

En consecuencia, previamente a la adjudicación, la UTE como tal carece de personalidad jurídica, por lo que resulta imposible que aporte la titularidad de vehículos a su nombre u otros documentos similares que, a criterio de la recurrente, acrediten la disponibilidad de medios. Añade que si aporta un documento de compromiso, no solo de declaración de intenciones, al que se adjunta:

- Compromiso de ambas empresas a suscribir una póliza de accidentes una vez se tengan los datos identificativos de todas las personas adscritas al servicio; otra póliza de daños materiales que cubra las instalaciones adscritas al servicio, elementos de parques e infantiles, etc., una vez que estén perfectamente definidos y valorados los bienes a asegurar; y contratación de seguros de responsabilidad civil de accidentes de circulación, una vez que sean efectivas las adquisiciones y se disponga de los vehículos y la maquinaria adscritas al servicio.

- Titulación y vida laboral del gerente de la UTE.

Finalmente, señala que en cuanto a los vehículos y maquinaria adscrita al servicio, la UTE adjudicataria manifiesta en su oferta que todos sus elementos serán de nueva adquisición, mediante el sistema de renting y rebate la aplicación al presente caso de las resoluciones que se citan en el recurso especial.

Por su parte, la UTE, en las alegaciones presentadas, se opone al recurso en los términos que figuran en su escrito.

**SIXTO.** Con carácter previo a analizar el supuesto objeto del presente recurso conviene recordar nuestra doctrina sobre el compromiso de adscripción de medios y la acreditación de la efectiva disposición de los mismos. Esta cuestión fue abordada por este Tribunal, entre otras, en su Resolución 234/2018, de 2 de agosto, en la que dijimos:

“Por tanto, el artículo 64.2 TRLCSP permite que los órganos de contratación puedan exigir a las entidades licitadoras que, además de acreditar su solvencia o clasificación en su caso, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales o personales suficientes para ello. En este sentido, el compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales se configura en el artículo 64



FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	24/02/2021	PÁGINA 7/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm5M58KQDJB6NE5ACET3HNTLYJ5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E50022E87C00C3T6S9B6H6B8 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	ENTRADA: 20213720
	SELLO ELECTRONICO AYTORINCONV-AYUNTAMIENTO RINCÓN DE LA VICTORIA - 25/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/02/2021 08:46:42 [-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA RC 2021 3720 - 25/02/2021 08:47	Fecha: 25/02/2021 Hora: 08:47 Und. reg:RC



del TRLCSP como un “plus de solvencia”, una obligación adicional, que puede exigir el órgano de contratación, de proporcionar unos medios concretos para la ejecución del contrato.

De esta manera, una vez seleccionada la empresa cuya proposición sea la económicamente más ventajosa, ha de procederse a exigirle a la misma, la acreditación de la efectiva disponibilidad de los medios comprometidos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP. Al respecto, se le da la oportunidad al órgano de contratación de comprobar, previamente a la adjudicación y formalización del contrato, que la entidad licitadora que va a ser adjudicataria dispone, realmente, de los medios que se ha comprometido a adscribir para la ejecución del contrato, y si se aprecia que no dispone de los mismos, se entenderá que aquella ha retirado su oferta ordenándose la exclusión de la proposición en cuestión.

En este sentido se ha venido manifestando este Tribunal en las resoluciones descritas anteriormente y en concreto en las Resoluciones 211/2014, de 12 de noviembre, 10/2015, de 22 de enero y 18/2016, de 28 de enero, indicándose en todas ellas que *«Al respecto, conviene precisar que es en momento posterior y previo a la adjudicación cuando el licitador, cuya oferta haya sido la económicamente más ventajosa, deberá justificar la efectiva disposición de los medios personales comprometidos (artículo 151.2 del TRLCSP)»*.

También se han manifestado en este sentido otros Órganos y Tribunales administrativos de resolución de recursos especiales en materia de contratación, así por ejemplo la Resolución 800/2017, de 22 de septiembre, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aludiendo a numerosa doctrina sobre la cuestión, manifiesta que *«como puede apreciarse, lo que se puede exigir a los licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, es un compromiso de dedicar o adscribir determinados medios a la ejecución del contrato, pero no que acrediten disponer de tales medios mientras dura el proceso de contratación. Y si se hubiera incluido en el pliego de cláusulas administrativas, como medida adicional de solvencia, podría exigirse, al amparo del artículo 135.2 LCSP [hoy 151.2 del TRLCSP], al licitador cuya oferta hubiera resultado más ventajosa que justificase, en el plazo de 10 días, que disponía efectivamente de los medios comprometidos»*.

La mencionada Resolución 800/2017 señala también que *«Esta comprobación es cualitativamente distinta de la de la fase de solvencia, así en fase de solvencia basta con el compromiso de adscripción, mientras que en el trámite previsto en el artículo 151.2 del TRLCSP la documentación exigida al contratista propuesto como adjudicatario que este debe aportar ha de ser suficientemente acreditativa de la efectividad de la adscripción de medios, no bastando con manifestaciones que no justifican tal cumplimiento, pues, como señala la Resolución número 11/2012, “corresponde a la entidad adjudicadora comprobar que el licitador*



FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	24/02/2021	PÁGINA 8/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm5M58KQDJB6NE5ACET3HNTLYJ5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E50022E87C00C3T6S9B6H6B8 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>		ENTRADA: 20213720
	SELLO ELECTRONICO AYTORINCONV-AYUNTAMIENTO RINCÓN DE LA VICTORIA - 25/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/02/2021 08:46:42 [-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA RC 2021 3720 - 25/02/2021 08:47		Fecha: 25/02/2021 Hora: 08:47 Und. reg:RC



podrá efectivamente utilizar los medios de todo tipo que haya invocado y que esa disponibilidad no se presume, por lo que el órgano al que corresponda apreciar la solvencia de los licitadores o candidatos presentados a un procedimiento de adjudicación deberá examinar minuciosamente las pruebas aportadas por el licitador al objeto de garantizar a la entidad adjudicadora que en el periodo al que se refiere el contrato el licitador podrá efectivamente usar los medios de todo tipo invocados"».

En definitiva, hasta que no se haya seleccionado la oferta económicamente más ventajosa no se podrá exigir a la entidad licitadora que haya presentado la misma que acredite la efectiva disposición de los medios personales y/o materiales a los que se haya comprometido para la ejecución del contrato, no siendo posible exigir esa disponibilidad previamente en la fase de selección o, en su caso, en la de valoración de las ofertas cuando se haya exigido como criterio de adjudicación un plus sobre el compromiso de adscripción de medios.".

Si bien en esta Resolución se abordaba la cuestión con la regulación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público cabe recordar que los artículos 76 y 150.2 de la LCSP contienen un régimen similar.

Pues bien, el PCAP exige en su cláusula 24, denominada "Concreción de las condiciones de solvencia", en relación con el Anexo I, la aportación de un compromiso de adscripción de medios personales y materiales suficientes, mediante la cumplimentación del modelo del Anexo IV, que fue aportado por la UTE adjudicataria del contrato. El citado Anexo I establece:

Exigencia de compromiso de adscripción de medios materiales o personales suficientes (art. 76.2 LCSP)	Según se especifica en el PPT, especialmente en - aunque no limitado a - sus apartados 9.2., 13 y 14.	
	Sí: X	No:
Calificación de la adscripción de medios materiales o personales como condición esencial a los efectos del art. 211 LCSP	Sí:	No: X

Por otro lado, el Anexo IV establece:

**"ANEXO IV. MODELO DE COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS MATERIALES Y PERSONALES**

Don/Doña \_\_\_\_\_, con D.N.I. número \_\_\_\_\_, en nombre propio/en nombre y representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con NIF número \_\_\_\_\_, domicilio social en \_\_\_\_\_, y domicilio a efectos de



FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	24/02/2021	PÁGINA 9/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm5M58KQDJB6NE5ACET3HNTLYJ5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E50022E87C00C3T6S9B6H6B8 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>		ENTRADA: 20213720
	SELLO ELECTRONICO AYTORINCONV-AYUNTAMIENTO RINCÓN DE LA VICTORIA - 25/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/02/2021 08:46:42 [-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA RC 2021 3720 - 25/02/2021 08:47		Fecha: 25/02/2021 Hora: 08:47 Und. reg:RC



notificaciones en \_\_\_\_\_, actuando en calidad de \_\_\_\_\_ (administrador único / administrador solidario / administrador mancomunado / apoderado) (indicar lo que proceda), según escritura pública otorgada ante el Notario de \_\_\_\_\_, Don \_\_\_\_\_, en fecha \_\_\_\_\_ con número de protocolo \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación del contrato de servicios de conservación y mantenimiento de las zonas verdes públicas del Término Municipal de Rincón de la Victoria,

**MANIFIESTA**

- Que la empresa que representa, en el supuesto de ser adjudicataria del contrato, se compromete a:

1) Adscribir y mantener durante la ejecución del contrato los medios materiales y personales suficientes para su correcta realización, conforme a lo establecido en el PPT, especialmente en –aunque no limitado a– sus apartados 9.2, 13 y 14.

2) Acreditar el cumplimiento de la anterior obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

3) Ejecutar el contrato con estricto cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que con respecto del personal adscrito al mismo incumbe al contratista, conforme a lo establecido en los pliegos del contrato.

4) Comunicar cualquier variación sobre los medios comprometidos durante todo el tiempo de realización del servicio.

- Que estos medios materiales y humanos formarán parte de la propuesta presentada y, por lo tanto, del contrato que se firme en caso de resultar adjudicatario, y serán mantenidos durante todo el tiempo de realización del servicio.

Y para que conste, firmo la presente en \_\_\_\_\_, a fecha \_\_\_\_\_.

Firma:

\_\_\_\_\_”;

Por su parte, la cláusula 38 del PCAP, relativa a la documentación previa a la adjudicación, establece:

“Una vez aceptada la propuesta de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos al licitador que haya presentado la mejor oferta así como todas las empresas integrantes de la unión temporal de empresarios que haya sido propuesta como adjudicataria, en



FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	24/02/2021	PÁGINA 10/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm5M8KQDJB6NE5ACET3HNTLYJ5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E50022E87C00C3T6S9B6H6B8 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	ENTRADA: 20213720
	SELLO ELECTRONICO AYTORINCONV-AYUNTAMIENTO RINCÓN DE LA VICTORIA - 25/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/02/2021 08:46:42 [-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA RC 2021 3720 - 25/02/2021 08:47	Fecha: 25/02/2021 Hora: 08:47 Und. reg:RC



su caso, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa de su capacidad y solvencia, salvo que la hubiera aportado con anterioridad o sea posible de forma gratuita su consulta y transmisión electrónica de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas y que el interesado, a estos efectos, haya indicado en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, salvo que conste su oposición expresa:

(...)

“4) Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios personales o materiales que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 LCSP, cuando así se haya exigido en el ANEXO I.”.

Cabe señalar que los términos de la cláusula son genéricos: es decir, no se determina qué tipo de documentación concreta ha de aportarse para acreditar la efectiva disposición de los medios, sino que se limita a reproducir los términos del artículo 150.2 de la LCSP.

Teniendo en cuenta estas cláusulas, y como punto de partida es preciso analizar lo dispuesto en el artículo 76 de la LCSP, en cuanto constituye el presupuesto para la posterior aplicación del artículo 150.2 en lo relativo a la presentación de la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2.

El artículo 76 de la LCSP, en sus apartados 2 y 3 establece:

“Artículo 76. Concreción de las condiciones de solvencia.

(...)

2. Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, debiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.



FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	24/02/2021	PÁGINA 11/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm5M8KQDJB6NE5ACET3HNTLYJ5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E50022E87C00C3T6S9B6H6B8 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	ENTRADA: 20213720
	SELLO ELECTRONICO AYTORINCONV-AYUNTAMIENTO RINCÓN DE LA VICTORIA - 25/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/02/2021 08:46:42 [-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA RC 2021 3720 - 25/02/2021 08:47	Fecha: 25/02/2021 Hora: 08:47 Und. reg:RC



En el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato, los órganos contratación exigirán el compromiso a que se refiere el párrafo anterior.

3. La adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales a la clasificación del contratista deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación."

Atendiendo a la regulación expuesta de la LCSP podemos hacer las siguientes consideraciones:

- El compromiso de adscripción de medios personales y materiales es una concreción de las condiciones de solvencia, como indica el título del precepto, o un requisito de solvencia adicional, como expresa el apartado 3.
- Al ser un requisito de solvencia adicional su ámbito de aplicación es el de la admisión de las empresas.
- Es necesario que la exigencia del compromiso de adscripción de los medios se haga constar en los pliegos. A este respecto, si bien la redacción del precepto habla de pliegos en general, el pliego en el que debe establecerse es el PCAP. En efecto, encontrándonos ante un requisito de solvencia, que afecta a las características de la empresa y con incidencia en el procedimiento de adjudicación del contrato (inicialmente mediante la aportación de un compromiso de adscripción, y posteriormente, caso de resultar la empresa propuesta como adjudicataria del contrato, mediante la aportación entre la documentación previa a la adjudicación de la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato) es el PCAP el lugar en el que han de concretarse esos medios. En este sentido el artículo 122.2 de la LCSP establece como contenido del PCAP los criterios de solvencia, frente al contenido propio del PPT, que de conformidad con el artículo 124 de la LCSP debe incluir las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación. Así pues el objeto propio del PPT es establecer la forma de ejecutar las prestaciones propias del contrato que se licita, de forma que la presentación de la oferta implica la aceptación de dicho contenido. Será en la fase de ejecución del contrato en donde habrá de comprobarse su cumplimiento. Por ello no procede establecer un compromiso de adscripción de medios como forma de garantizar el cumplimiento de



FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	24/02/2021	PÁGINA 12/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm5M58KQDJB6NE5ACET3HNTLYJ5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E50022E87C00C3T6S9B6H6B8 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	ENTRADA: 20213720
	SELLO ELECTRONICO AYTORINCONV-AYUNTAMIENTO RINCÓN DE LA VICTORIA - 25/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/02/2021 08:46:42 [-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA RC 2021 3720 - 25/02/2021 08:47	Fecha: 25/02/2021 Hora: 08:47 Und. reg:RC



las obligaciones propias de la ejecución del contrato, ya que además puede dificultar, cuando no imposibilitar, la acreditación de la efectiva disposición de los medios con carácter previo a la adjudicación.

- No basta, a estos efectos, prever en el PCAP la presentación de un compromiso de adscripción de medios personales y materiales en términos genéricos. Es decir, el órgano de contratación, concedor de las necesidades que trata de satisfacer mediante la celebración del contrato, y de los medios que considera imprescindibles para ello, ha de concretar de forma detallada en el PCAP los medios personales y materiales que los licitadores han de comprometerse a adscribir. Así lo corrobora el apartado 3 del artículo 76 de la LCSP, cuando dispone que la adscripción de medios debe ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato. La única manera de que pueda emitirse un juicio sobre la idoneidad de la adscripción de los medios aplicando dichos parámetros es mediante una concreción de dichos medios.

- Es importante distinguir entre aquellos medios personales y materiales que el órgano de contratación considera necesarios para la ejecución del contrato, exigiendo el compromiso de adscripción, y los medios que forman parte de la oferta o proposición de los licitadores. En el primer caso este compromiso ha de ser cumplido por todos los licitadores, de manera que su falta de presentación o, posteriormente, de la documentación justificativa de la efectiva disposición de los mismos es causa de exclusión. En el segundo caso, los medios forman parte de la proposición, de manera que su efectiva disposición ha de comprobarse en un momento posterior al de la adjudicación del contrato, es decir, tras la formalización.

La correcta determinación de los medios personales y materiales que han de adscribirse a la ejecución del contrato en el sentido expuesto tiene repercusión en la fase de presentación de la documentación previa a la adjudicación donde hay que justificar su disposición efectiva.

Aplicando estas consideraciones al presente caso resulta que:

El PCAP no determina los concretos medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato, sino que el Anexo I contiene una remisión general al PPT, (*"Según se especifica en el PPT, especialmente en -aunque no limitado a- sus apartados 9.2, 13 y 14"*) lo que no cumple las exigencias antes expuestas tanto por su ubicación en el PPT como por los términos generales de la remisión. En este



FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	24/02/2021	PÁGINA 13/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm5M8KQDJB6NE5ACET3HNTLYJ5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E50022E87C00C3T6S9B6H6B8 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	ENTRADA: 20213720
	SELLO ELECTRONICO AYTORINCONV-AYUNTAMIENTO RINCÓN DE LA VICTORIA - 25/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/02/2021 08:46:42 [-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA RC 2021 3720 - 25/02/2021 08:47	Fecha: 25/02/2021 Hora: 08:47 Und. reg:RC



sentido, y dada la trascendencia que para la debida tramitación del procedimiento de licitación tiene la exigencia de un compromiso de adscripción de medios es necesaria una correcta configuración del mismo, en el sentido que antes hemos expuesto.

Por otro lado, el Anexo I del PCAP, al margen de la remisión en general al PPT, especifica determinadas cláusulas del mismo: 9.2, 13 y 14.

La cláusula “9.2. Trabajos extraordinarios” del PPT, considera como tales aquellos que deberán ser ejecutados de manera urgente con motivo de cualquier incidencia que pueda darse de forma espontánea sobre cualquier elemento material o vegetal en el interior de una zona verde contenida en este contrato.

En lo relativo a los medios, el último párrafo señala que:

*“Los medios mínimos exigidos para la puesta en práctica de los trabajos extraordinarios son los que se relacionan a continuación, no debiendo el adjudicatario disponer de los mismos de manera permanente en Rincón de la Victoria, pero sí en la provincia, de forma tal que permita recurrir a ellos cumpliendo con los plazos anteriormente indicados. En el caso de no poder disponer de ellos, deberá recurrir a empresas subcontratistas o autónomos, corriendo por parte de la adjudicataria los gastos derivados:*

- a) Un sistema de comunicación mediante telefonía móvil, entre todo el personal que intervenga en los trabajos.*
- b) Una cuadrilla en plantilla de la empresa adjudicataria, formada por un encargado, un oficial jardinero, un oficial fontanero, dos peones, un camión canasta de hasta 8 m de altura y una furgoneta.*
- c) Personal administrativo adecuado para las exigencias de estos trabajos y un técnico competente con al menos 3 años de experiencia como interlocutor con el Responsable del Contrato.*
- d) Un vehículo tipo camión equipado con grúa.”*

Pues bien, la propia concepción de la prestación como trabajos extraordinarios pondría en cuestión la necesidad de acreditar la efectiva disposición de dichos medios con carácter previo a la adjudicación. Se trata más de una prescripción propia del PPT que habrá de cumplirse durante la ejecución del contrato.

Por su parte, la cláusula “13. Medios personales” del PPT, se divide en dos apartados.



FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	24/02/2021	PÁGINA 14/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm5M58KQDJB6NE5ACET3HNTLYJ5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E50022E87C00C3T6S9B6H6B8 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	ENTRADA: 20213720
	SELLO ELECTRONICO AYTORINCONV-AYUNTAMIENTO RINCÓN DE LA VICTORIA - 25/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/02/2021 08:46:42 [-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA RC 2021 3720 - 25/02/2021 08:47	Fecha: 25/02/2021 Hora: 08:47 Und. reg:RC



*“Apartado 13.1. Personal.*

*a) Estudio del personal.*

*El adjudicatario dispondrá del personal necesario para satisfacer adecuadamente las exigencias del Pliego y atender el cumplimiento de sus obligaciones, y en todo caso en virtud de lo especificado en su oferta.”*

Es decir, en el primer párrafo no se precisa el concreto personal que se necesita, y respecto del que habría que presentar un compromiso de adscripción, sino que habrá que estar al especificado en la oferta.

*“Apartado 13.2. Subrogación del personal.*

*La empresa adjudicataria deberá cumplir el artículo 43 del Capítulo XI del Convenio Colectivo Estatal de Jardinería 2017-2020 publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 36 de fecha 9 de febrero de 2018, que trata la Cláusula de Subrogación.*

*Serán trabajadores afectados por la subrogación aquellos que reúnan las condiciones indicadas en el mencionado Convenio.*

*En el ANEXO N° 5 del presente PPT se relacionan los trabajadores afectados por la subrogación.”*

Resulta evidente que pese a lo establecido en el Anexo I, resulta imposible que la empresa propuesta como adjudicataria acredite en ese momento que dispone efectivamente de dicho personal, al ser una circunstancia que se dará con posterioridad a la adjudicación.

En cuanto a la cláusula “14. Medios materiales” del PPT, se divide en dos apartados:

*14.1. Instalaciones fijas.,* disponiendo que el adjudicatario deberá disponer de sus propios locales en el término municipal de Rincón de la Victoria, en régimen de alquiler o propiedad y que ha de cumplir determinados requisitos. Cabe señalar que la efectiva disposición de estas instalaciones no se discute en el recurso al haberse acreditado su disposición.

*14.2. Maquinaria, medios auxiliares, herramientas, equipos de trabajo y vehículos.*

*“El Ayuntamiento entenderá que los elementos tipo maquinaria, medios auxiliares, herramientas, equipos de trabajo y vehículos ofertados en la propuesta han sido considerados por el licitador como suficientes para la correcta realización del servicio y, de no resultar así, el adjudicatario, por iniciativa propia o a instancia del Área Municipal de Medio Ambiente, deberá adquirir o alquilar, a su riesgo y ventura, los*



FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	24/02/2021	PÁGINA 15/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm5M58KQDJB6NE5ACET3HNTLYJ5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E50022E87C00C3T6S9B6H6B8 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>		ENTRADA: 20213720
	SELLO ELECTRONICO AYTORINCONV-AYUNTAMIENTO RINCÓN DE LA VICTORIA - 25/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/02/2021 08:46:42 [-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA RC 2021 3720 - 25/02/2021 08:47		Fecha: 25/02/2021 Hora: 08:47 Und. reg:RC



*precisos para la correcta prestación del servicio, so pena de que se le impongan las penalizaciones y se le exijan las responsabilidades a las que se alude más adelante.”.*

Es decir, no se establece qué concreta maquinaria, medios auxiliares, herramientas, equipos de trabajo y vehículos son necesarios adscribir para la ejecución del contrato, sino que se hacen coincidir con los ofertados.

Dentro de esta cláusula 14.2 existen tres apartados en los que no se concretan los medios: *14.2.1. Maquinaria y medios auxiliares; 14.2.2. Herramientas y equipos de trabajo, que dispone que “El adjudicatario deberá aportar cuantas herramientas y equipos de trabajo se precisen para la buena realización del servicio licitado...”; y 14.2.3. Vehículos,, que establece que “Los vehículos, que serán aportados por el adjudicatario, deberán ser adecuados a las funciones que deban realizar, cumpliendo las debidas condiciones tanto de seguridad como de higiene, debiendo tener buen aspecto interior y exterior, y ajustándose a las exigencias del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, con respecto a su identificación como empresa contratista.”.*

Por otro lado, en el Anexo IV el compromiso de adscripción se refiere al supuesto de resultar adjudicatario y en los siguientes términos:

*“1) Adscribir y mantener durante la ejecución del contrato los medios materiales y personales suficientes para su correcta realización, conforme a lo establecido en el PPT, especialmente en –aunque no limitado a– sus apartados 9.2, 13 y 14.”.*

Es decir, se alude a los medios necesarios conforme al PPT, que como hemos visto no los detalla.

A la vista de lo expuesto podemos concluir que existe una incorrecta configuración en los pliegos de los medios personales y materiales a adscribir al contrato, en cuanto no se determinan los concretos medios que el órgano de contratación considera necesarios, con una remisión genérica a lo dispuesto en el PPT, y a determinados apartados del mismo que no detallan los medios necesarios, y haciéndolos coincidir con los medios ofertados, los cuales responden a una finalidad distinta en el procedimiento de licitación. Esta incorrecta configuración no tiene en cuenta que estamos ante una concreción de las condiciones de



FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	24/02/2021	PÁGINA 16/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm5M58KQDJB6NE5ACET3HNTLYJ5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E50022E87C00C3T6S9B6H6B8 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	ENTRADA: 20213720
	SELLO ELECTRONICO AYTORINCONV-AYUNTAMIENTO RINCÓN DE LA VICTORIA - 25/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/02/2021 08:46:42 [-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA RC 2021 3720 - 25/02/2021 08:47	Fecha: 25/02/2021 Hora: 08:47 Und. reg:RC



solvencia, es decir, requisitos de admisión, y pone en cuestión que pueda exigirse la acreditación de su efectiva disposición con carácter previo a la adjudicación; y haciéndolo imposible en el caso del personal subrogado.

En definitiva nos encontramos ante unos pliegos cuyas cláusulas si bien han devenido firmes, son de difícil cumplimiento, en cuanto se exige como concreción de solvencia la adscripción de unos elementos personales y materiales que no se detallan, con la correlativa obligación de acreditar la efectiva disposición de los mismos; con contradicción entre el Anexo IV, modelo del compromiso de adscripción de medios, en el que la empresa manifiesta en el supuesto de ser adjudicataria que se compromete a adscribir y mantener durante la ejecución del contrato los medios materiales y personales suficientes para su correcta realización, conforme a lo establecido en el PPT, especialmente en –aunque no limitado a– sus apartados 9.2, 13 y 14., y la cláusula 38.4, que exige aportar la documentación acreditativa de la efectiva disposición de esos medios con carácter previo a la adjudicación; y con una remisión del Anexo I al PPT sin que este concrete los medios necesarios.

Llegados a este punto, como es doctrina de este Tribunal, cabe señalar que la oscuridad o ambigüedad de los pliegos no puede perjudicar a los licitadores, debiendo evitarse exclusiones indeseadas con base en unos pliegos que adolecen de claridad y precisión y han podido llevar a la confusión padecida. Así lo viene reconociendo este Tribunal en sus resoluciones; por todas, la Resolución 128/2015, de 7 de abril, anuló el acuerdo de exclusión de una oferta señalando que *«(...) las cláusulas de los pliegos deben ser claras y precisas y no deben generar confusión a los licitadores a la hora de formular sus ofertas. Si el cumplimiento de una cláusula por un licitador determina ineludiblemente el incumplimiento de otra, la solución no puede ser la que pretende el órgano de contratación, es decir, reducir las opciones que aquella cláusula ofrece a los licitadores para de este modo hacer compatible su contenido con otra cláusula del mismo pliego. Esta interpretación del pliego perjudica claramente a quien no ha causado la confusión en su redacción, es decir, a los licitadores, conculcando asimismo el principio de concurrencia consagrado en el artículo 1 del TRLCSP»*.

*De acuerdo con una reiteradísima jurisprudencia –SSTS de 19 de marzo de 2001, de 8 de junio de 1984 y de 13 de mayo de 1982–, los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades y en su interpretación*



FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	24/02/2021	PÁGINA 17/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm5M58KQDJB6NE5ACET3HNTLYJ5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E50022E87C00C3T6S9B6H6B8 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	ENTRADA: 20213720
	SELLO ELECTRONICO AYTORINCONV-AYUNTAMIENTO RINCÓN DE LA VICTORIA - 25/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/02/2021 08:46:42 [-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA RC 2021 3720 - 25/02/2021 08:47	Fecha: 25/02/2021 Hora: 08:47 Und. reg:RC



es posible la aplicación supletoria de las normas del código Civil sobre interpretación de los contratos, cuyo artículo 1288 preceptúa que “La interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no deberá favorecer a la parte que hubiere ocasionado la oscuridad”».

En consecuencia procede desestimar el recurso especial.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### ACUERDA

**PRIMERO.** Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **URBASER, S.A.** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de adjudicación del contrato denominado “Conservación y Mantenimiento de las zonas verdes públicas de Rincón de la Victoria” (Expte. 51/19), convocado por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga).

**SEGUNDO.** Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

**TERCERO.** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

**CUARTO.** Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



FIRMADO POR	SUSANA ELENA PALMA MARTOS	24/02/2021	PÁGINA 18/18
VERIFICACIÓN	Pk2jm5M58KQDJB6NE5ACET3HNTLYJ5	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E50022E87C00C3T6S9B6H6B8 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>ENTRADA: 20213720</b>
	SELLO ELECTRONICO AYTORINCONV-AYUNTAMIENTO RINCÓN DE LA VICTORIA - 25/02/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 25/02/2021 08:46:42 [-RR.DD.-] REGISTRO DE DOCUMENTOS ENTRADA RC 2021 3720 - 25/02/2021 08:47	Fecha: 25/02/2021 Hora: 08:47 Und. reg:RC

